



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 598 del 15 de agosto de 2018 "Por la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones".

Persona a notificar: HECTOR DANIEL MARIN AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello Antioquia.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor HECTOR DANIEL MARIN AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello Antioquia, por Aprovechamiento de un Guadual en un numero de ciento cincuenta (150) individuos aproximadamente de una manera anti técnica, realizando cortes parejos, dejando estacones, y se aprovecharon guaduas viches colocando en riesgo la estabilidad del ecosistema en presunta violación de las normas contempladas en Ley 99 de 1993, Capitulo 3 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Resolución 498 del 22 de Julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 598 del 15 de agosto de 2018 "Por la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones".

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 598 del 15 de agosto de 2018 "Por la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones", debido a que se desconoce el lugar de ubicación del señor HECTOR DANIEL MARIN AMAYA, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 598 del 15 de agosto de 2018, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del treinta (30) de mayo de 2019, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día seis (6) de junio de 2019 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Paula A. Soto Q.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo, Técnico Administrativo *L*
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico *R*

Archivar en el Expediente No. 0781-039-002-082-2009

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05 - Fecha de Aplicación: 2017/12/11

CÓD: FT.0710.03

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. **598** DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante informe de visita del 04 de noviembre de 2009, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta del recorrido de la visita realizada por aprovechamiento de guadua, en el predio El Recuerdo, de la siguiente manera:

“SITUACION ENCONTRADA:

Intervención de un guadua asociado con bosque nativo el cual tiene un área de aproximadamente 6000 M2, progresivamente se ha venido extrayendo guadua de una forma anti técnica, cortes parejos en algunos sectores, tocones, algunas guaduas viches, el material resultante se ha dejado tirado en el lugar lo que afecta el desarrollo normal de los renuevos, lo que ha venido diezmando poco a poco el guadua, con esta intervención se pone en riesgo la permanencia de este ecosistema en la región, el cual hace parte de uno los pocos ecosistemas nativos que posee la zona plana del Municipio de Bolívar.”

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto del 9 de noviembre de 2009, se abre apertura de investigación en contra del señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia por el aprovechamiento de un guadual en un número de ciento cincuenta (150) individuos, en el predio El Recuerdo, corregimiento Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 9 de noviembre de 2009, se Dispone: “PRIMERO: Formular al Señor HECTOR DANIEL MARIN propietario del predio El Recuerdo, Corregimiento Plaza Vieja, Municipio de Bolívar los siguientes cargos:

“Aprovechamiento de un Guadual en un numero de ciento cincuenta (150) individuos aproximadamente de una manera anti técnica, realizando cortes parejos, dejando estacones, y se aprovecharon guaduas viches colocando en riesgo la estabilidad del ecosistema en presunta violación de las normas contempladas en Ley 99 de 1993, Capitulo 3 del Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Resolución 498 del 22 de Julio de 2005, Ley 1333 del 21 de Julio de 2009”.

Que el día 26 de noviembre de 2009 por medio de oficio 0781.13811.2009.01, se solicita al señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de noviembre de 2009. Recibido el día 01 de diciembre de 2009. *MM*

Que mediante edicto fijado el día 10 de diciembre de 2009, se notifica por medio de aviso al señor Héctor Daniel Marín del Auto de Formulación de Cargos de fecha 9 de noviembre de 2009, edito que se desfija el día 24 de diciembre de 2009.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 18 de enero de 2010, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra el señor Héctor Daniel Marín identificado con cédula de ciudadanía 8.385.169 de Bello Antioquia y proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que el día 18 de enero de 2010, mediante concepto técnico expedido por profesional especializado, concluye lo siguiente: ***



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, Imponer una multa al Señor Héctor Daniel Marín, consistente en el pago de 0.5 S.M.M.LV, debido a que es reincidente en la extracción de guadua sin realizar el trámite ante la CVC e imponer las siguientes obligaciones:

- *Aislar el área intervenida (6.000 m2) en sus cuatro extremos, lugar donde se encuentra ubicada la mata de guadua, con posteadura debidamente inmunizada (no guadua) y alambre de púa a tres (3) hilos, con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural de la zona intervenida.*
- *Rectificar los cortes realizados anteriormente, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante que se encuentra tirado en el guadua repicarlo, recogerlo y amontonarlo en un lugar donde no interfiera con el libre desarrollo de los renuevos.*
- *Como medida compensatoria sembrar y cultivar hasta su pleno desarrollo la cantidad de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo, los cuales deben tener una altura mayor a 50 cms.”*

Que mediante memorando 0781-13811-2009.01 del 3 de abril de 2018, la oficina de apoyo jurídico, solicita al respectivo profesional, revisar y complementar el concepto técnico del 18 de enero de 2010.

Descripción de la situación:

Para el presente expediente se tiene el caso de un proceso sancionatorio el cual recomienda imponer una sanción y unas obligaciones mediante concepto técnico del 18 de enero de 2010, no obstante, este carece de cierta información que sustente el porqué de la imposición de dicha sanción, por lo cual se debe ampliar el procedimiento y la documentación implementada para darle soporte o no, a las recomendaciones consistentes en la imposición de una multa de 0,5 smmlv y unas obligaciones referentes a la compensación de recursos ambientales, y así motivar adecuadamente el respectivo acto administrativo.

Para la fecha de realización del concepto técnico del 18 de enero de 2010, había un periodo de transición donde ya se encontraba vigente la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, donde en su artículo 40 dispone los tipos de sanciones que se podrán imponer a un infractor ambiental, en donde se encuentran las multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes contempladas en su literal 1. Sin embargo, aún no se habían expedido el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 1598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; ni la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Por lo anterior, la multa que recomienda el concepto técnico del 18 de enero de 2010 tiene un principio jurídico válido para su fecha de realización, pero el cálculo de esta no se debe fundamentar en lo establecido en la metodología de la Resolución 2086 de 2010, sino en la Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003, por medio de la cual se establece el modelo para calcular las multas por infracciones forestales y disposición de residuos sólidos en el área de jurisdicción de la CVC, la cual era la metodología utilizada por CVC al momento de emitir el concepto técnico del 18 de enero de 2010. Al establecer los procedimientos estipulados en la Resolución No. DG - 031 de 2003, se calcula una multa por valor de 0,52 smmlv (procedimiento ampliado en la sección de características técnicas).

Con respecto a las obligaciones impuestas correspondientes a aislar el área intervenida (6.000 m²) en sus cuatro extremos, con posteadura debidamente inmunizada (no guadua) y alambre de púa a tres (3) hilos, con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural de la zona intervenida, rectificar los cortes realizados, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante que se encuentra tirado en el guadua repicarlo, recogerlo y amontonarlo en un lugar donde no interfiera con el libre desarrollo de los renuevos y sembrar la cantidad de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo; es necesario realizar una evaluación técnica de la compensación por la especie afectada (Guadua), evaluar el daño a la fecha y analizar la viabilidad de la compensación de forma natural.

Características Técnicas:

Para el cálculo de la multa a aplicar, se utilizó la siguiente fórmula dispuesta en el literal 1.5 de la Resolución No. DG - 031 de 2003:

Multa = (Monto + Beneficio Económico) x (Impacto al ambiente) + Costos Administrativos

Donde:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“**MONTO:** El modelo se basa en la aplicación de un valor determinado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) por unidad de la infracción”, ósea que depende del nivel de magnitud de la infracción (área afectada o individuos talados).

“**BENEFICIO ECONÓMICO POR LA INFRACCIÓN:** En el modelo de cálculo de multas, al monto aplicado para la infracción cometida se le adiciona el valor estimado como beneficio económico con el que se favorece el infractor al cometer la falta.” En caso que se compruebe que hubo un beneficio.

“**IMPACTO AL AMBIENTE:** El total de la suma del monto de la multa más el beneficio económico por la infracción, se incrementa por un factor multiplicador, definido según la magnitud del daño causado al ambiente con la siguiente ponderación: 1.0 para un impacto bajo, 1.25 impacto medio y 1.5 para impacto alto.”

“**COSTOS ADMINISTRATIVOS:** Se estiman en 2.1 SMMLV los costos administrativos en los que incurre la Corporación en la investigación y trámites causados por las infracciones. Este valor incluye los costos de visitas de verificación y trámite de expedición de la resolución entre otros” Cuando estos se realizan.

Todas las variables anteriores tiene niveles de interpretación distinta según sea el caso del aprovechamiento forestal, para este caso se implementa la interpretación de la formula consignada en el literal 2.3 de la mencionada Resolución, donde se evalúan las anteriores variables para el caso de una ENTRESACA, en donde:

El MONTO “se determina variable entre 0.043 y 1.00 SMMV por árbol, en el rango entre 1 y 200 árboles talados, de acuerdo con la función de ponderación $y = 4.4132 \ln(x) - 1.1633$.” Para este caso, según el cargo formulado en el auto del 9 de noviembre de 2009, se habla de 150 individuos de Guadua producto de la entresaca, por lo tanto la formula a aplicar seria $Y = 4.4132 * \ln(150) - 1.1633$ entre los límites de 0.043 y 1.00 dando como resultado 0.265. Por lo tanto el monto tendía un valor de **0.265 smmlv.**

El BENEFICIO ECONOMICO “Se determina como la ganancia obtenida por el infractor al aprovechar la madera extraída en la tala. Para este cálculo se considera un valor promedio de \$50.000 por metro cúbico de madera extraída de un bosque natural y un rendimiento de 0.1 m³ / árbol, es decir \$5.000 / árbol, equivalente a 0.0017 SMMV / árbol.” En este caso al tratarse de la tala de 150 guaduas, se multiplica 0.0017smmlv por 150 individuos talados, lo que es igual a **0.255 smmlv.**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0780 No. ¹⁵⁹⁸ DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para el caso del IMPACTO AMBIENTAL: “La valoración final del impacto se realiza sumando los valores correspondientes a cada uno de los criterios en las tablas anexas, de acuerdo con los resultados de la investigación de campo realizada. En las tablas se incluye una columna indicando los valores máximos y mínimos según la magnitud de la infracción.

Área de la Infracción: El área de la infracción calculada en hectáreas, con una escala de cero hasta uno, usando intervalos de 0.09 unidades. Se considera que las infracciones en áreas iguales o superiores a 1 Ha. el impacto ambiental es alto.

Área (Ha)	Puntos
0.1	2.3
0.1 a 0.19	4.6
0.2 a 0.29	6.9
0.3 a 0.39	9.2
0.4 a 0.49	11.5
0.5 a 0.59	13.8
0.6 a 0.69	16.1
0.7 a 0.79	18.4
0.8 a 0.89	20.7
0.9 a 0.99	23
> 1	23

Uso Potencial del Suelo: Se incluyen las siguientes agrupaciones, especificadas en el estudio de referencia, con la diferencia en que en el presente trabajo se mantienen constantes independientemente de la magnitud del área afectada.

Uso Potencial	Puntos
Tierras Cultivables (C2)	2
Tierras Cultivables (C3)	3
Tierras Cultivables (C4)	5
Tierras para Praderas de Pastoreo (P1)	2
Tierras para Bosques Productores (F1)	8
Tierras Forestales - Protectoras - Productoras (F2)	11
Tierras para Recuperación (AF)	23
Tierras Forestales Protectoras (F3)	32



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Estatus de la Especie Afectada: Se adiciona la Especie Común por recomendación del Grupo Vida Silvestre.

Estatus de la Especie	Puntos
Endémica	15
Vedada	11
Amenazada	8
Común	5

Calificación de los impactos: La sumatoria de los ítems anteriores”

Impacto en el Ambiente	Puntos
Impacto Bajo	< 32
Impacto Medio	32 < 45
Impacto Alto	> = 45

Según los parámetros anteriores, para el caso del proceso sancionatorio de este expediente, se tiene que el área de la infracción corresponde a 6000m² o 0,6Ha, que corresponden a 16.1 puntos; el uso del suelo es de tierra cultivables (C3) debido a que corresponde a suelos con cultivos que se encuentran cerca a fuentes hídricas, y tiene un valor de 3 puntos; y el estatus de la especie afectada (*Guadua angustifolia*) es común, correspondiente a 5 puntos. La sumatoria de los parámetros anteriores da como resultado 16.1+3+5=24.1, lo cual corresponde a un **impacto bajo** y factor de ponderación de **1,0**

En cuanto a los **COSTOS ADMINISTRATIVOS**, según el presente expediente, no se demuestra que la CVC haya incurrido en gastos extra con el fin de verificar los hechos, ya que esto no fue necesario, por lo tanto el valor correspondientes para los costos administrativos es de **0 smmlv**.

Al sustituir los valores de las variables de la formula general, se obtiene una multa por valor de **0.52 smmlv**, lo cual corresponde con el concepto técnico del 18 de enero de 2010:

Multa = (Monto + Beneficio Económico) x (Impacto al ambiente) + Costos Administrativos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 1598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

$$\text{Multa} = (0.265 \text{ smmlv} + 0.255 \text{ smmlv}) \times (1,0) + 0 \text{ smmlv} = 0.52 \text{ smmlv}$$

Referente a la compensación ambiental consistente en las obligaciones como a aislamiento del área intervenida con el propósito de inducir nuevamente una sucesión natural, rectificar los cortes realizados, preferiblemente con motosierra a ras por el primer nudo y todo el material resultante y la siembra de 100 árboles por el lindero de la mata de guadua como cerco vivo; se puede concluir que teniendo en cuenta que todos estas obligaciones se impusieron en su momento para facilitar la recuperación natural del área intervenida y que la especie afectada (*Guadua angustifolia*) tiene un nivel de recuperación alto y considerando el tiempo transcurrido (8 años), se infiere que para la fecha el área intervenida ya debió tener una óptima recuperación natural, y por lo tanto las obligaciones recomendadas en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 se consideran que NO son procedentes imponerlas a la fecha. Además, que se desconocen las características técnicas actuales para la imposición de unas obligaciones pertinentes.

Objeciones: No aplica

Normatividad:

- Ley 1333 del 21 de julio de 2009.
- Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.
- Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010.
- Resolución No. DG - 031 del 28 de enero 2003.

Conclusiones:

Lo concluido mediante concepto técnico del 18 de enero de 2010 emitido por profesional especializada, para dicha fecha tiene un fundamento jurídico y técnico, lo cual pudo ser sustentado mediante la complementación de este concepto.

Por tal razón, y por el análisis técnico realizado, la sanción pecuniaria recomendada en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 es pertinente imponerla a la fecha, sin embargo, referente a las obligaciones impuestas en el mismo concepto, se considera que no es procedente imponerlas, debido a que a la fecha el objetivo de estas el cual es facilitar la recuperación natural de la zona afectada, se asume que ya se cumplió, y se desconocen de otras características técnicas actuales para imponer unas obligaciones que sean pertinentes.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. 598 DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

Debido a que se demostró que las sanciones recomendadas en el concepto técnico del 18 de enero de 2010 tienen un fundamento jurídico y técnico, se consideran validas de imponer, y tras el análisis de las condiciones técnicas y ambientales actuales, se recomienda:

Imponer una sanción pecuniaria al señor Héctor Daniel Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello - Antioquia, correspondiente a una multa por valor de **0.52 smmlv** equivalentes a **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$406.246,00)**.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados al señor HÉCTOR DANIEL MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello, Antioquia y en consecuencia imponer una multa correspondiente al **0.52 smmlv** equivalentes a **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$406.246,00)**, de conformidad con los considerandos anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma expresada en el artículo primero, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el señor HÉCTOR DANIEL MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 8.385.169 expedida en Bello, Antioquia, no diere cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo primero del artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

RESOLUCIÓN 0780 No. **1598** DE 2018

(15 AGO 2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor HECTOR DANIEL MARÍN a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

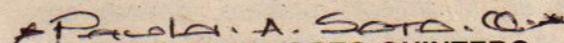
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal a la luz de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTOI: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

Dada en La Unión, a los **15 AGO 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andrés Mauricio Rojas Cañas – Coordinador UGC RUT Pescador

Archívese en el Expediente 0781-039-002-082-2009.

Comprometidos con la vida